



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/7621/Rev.1
16 diciembre 1966
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REINO UNIDO: PROYECTO DE RESOLUCIÓN REVISADO

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 216, de 12 de noviembre de 1965, 217, de 20 de noviembre de 1965, y 221, de 9 de abril de 1966, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que hagan cuanto puedan con objeto de romper las relaciones económicas con Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupado por el hecho de que este llamamiento no haya puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en la resolución 217, de 20 de noviembre de 1965, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dicha resolución,

Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:
 - a) la importación a su territorio de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, y cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución;
 - b) todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la exportación de dichos productos desde Rhodesia del Sur, y todas las transacciones efectuadas por sus nacionales o en su territorio respecto de cualquiera de dichos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

- c) el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución;
- d) todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares, y equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Rhodesia del Sur;
- e) todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos de motor, así como de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur; el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos con destino a Rhodesia del Sur, y todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la manufactura o el montaje de aviones o vehículos de motor en Rhodesia del Sur;

no obstante los contratos concertados o las licencias concedidas antes de la fecha de la presente resolución;

2. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Invita, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución;

4. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados a que comuniquen al Secretario General las medidas que cada uno adoptare de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución.